



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO:	05001 31 03 012 2024-00025 00
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO:	MARGARITA ISABEL DIAGO FRANCO
DECISIÓN:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO – REMITIR LINK
PROVIDENCIA:	123

COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, identificado con NIT. 890927034-9, por intermedio de apoderado judicial, formuló demanda EJECUTIVA SINGULAR de mayor cuantía en contra de MARGARITA ISABEL DIAGO FRANCO, identificada con C.C. 34538563, por el incumplimiento en las obligaciones derivadas de los pagarés N. 101847116, 101846591.

Así pues, las obligaciones contenidas en los documentos aportados como títulos base de recaudo, prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso y además los pagarés reúnen los requisitos de los artículos 620, 621, 709 y siguientes del Código de Comercio.

Por lo anterior, la demanda se ajusta a las exigencias de los artículos 82, 83, 84, 85, 88, 91, 430 y 438 del Código General del Proceso. En consecuencia, por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de

COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, identificado con NIT. 890927034-9, en contra de MARGARITA ISABEL DIAGO FRANCO, identificada con C.C. 34538563, por:

- **Pagaré N. 101846591**, por concepto de:

- **Capital:** Por valor de \$45'572.956 pesos.

- **Intereses corrientes:** desde el 28 de marzo de 2023, hasta el 28 de abril de 2023 a la tasa del 27,19 % D.T.F., efectivo anual, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal establecida, según la certificación de la superintendencia Bancaria (Art.111 Ley 510 de 1999).

- **Intereses moratorios:** desde el 29 de abril de 2023, hasta su pago a la tasa del 41,45% efectivo anual, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal establecida, según la certificación de la superintendencia Bancaria (Art.111 Ley 510 de 1999).

- **Pagaré N. 101847116**, por concepto de:

- **Capital:** Por valor de \$176'328.670 pesos.

- **Intereses corrientes:** desde el 28 de marzo de 2023, hasta el 28 de abril de 2023 a la tasa del 27,19 % D.T.F., efectivo anual, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal establecida, según la certificación de la superintendencia Bancaria (Art.111 Ley 510 de 1999).

- **Intereses moratorios:** desde el 29 de abril de 2023, hasta su pago a la tasa del 41,45% efectivo anual, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal establecida, según la certificación de la superintendencia Bancaria (Art.111 Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado Dr. JUAN PABLO FLÓREZ RAMÍREZ, con C.C. 71272433 y T.P. 153254 del C.S.J., en los términos y para los efectos contenidos en el poder conferido (artículos 73, 74 y 77 Ibid.).

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada en los términos establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, previniéndoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar la obligación, o diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: OFICIAR a la Administración de Impuestos DIAN, tal y como lo dispone el artículo 630 del Estatuto Tributario, a fin de dar cuenta del título valor presentado con esta demanda, indicando su cuantía, la fecha de exigibilidad, nombre e identificación del acreedor y deudores.

QUINTO: REMITIR por la Secretaría del Despacho, el link del expediente al correo electrónico: juanflorez@coltefinanciera.com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ

M.

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad0bc29e43f270c62627fda23e00584adcf74bf0b5fe668c21e1d6a27f8649c1**

Documento generado en 13/02/2024 01:23:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>